|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| COMISIÓN 5 | **Revisión 2 al Documento 119-S** |
|  | **13 de noviembre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Austria/Bélgica/Dinamarca/Estonia (República de)/Francia/Italia/ Letonia (República de)/Liechtenstein (Principado de)/)/Lituania  (República de)/Polonia (República de)/Rumania/ Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 1.6 del orden del día | |

1.6 considerar posibles atribuciones adicionales a título primario:

1.6.1 al servicio fijo por satélite (Tierra-espacio y espacio-Tierra) de 250 MHz en la gama entre 10 GHz y 17 GHz en la Región 1;

1.6.2 al servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) de 250 MHz en la Región 2 y 300 MHz en la Región 3 en la gama 13-17 GHz;

y revisar las disposiciones reglamentarias relativas a las atribuciones actuales al servicio fijo por satélite en cada gama, teniendo en cuenta los resultados de los estudios del UIT-R, conforme a las Resoluciones **151 (CMR-12)** y **152 (CMR-12)** respectivamente;

Introducción

La presente propuestas está en consonancia con los objetivos de la propuesta común de varios países MCP [79] – Propuestas para los trabajos de la Conferencia – Punto 1.6 del orden del día y tiene por objeto aportar consideraciones adicionales a dicho documento.

Se han realizado estudios sobre las posibles bandas de frecuencias para efectuar una nueva atribución a título primario de 250 MHz al servicio fijo por satélite en el sentido Tierra-espacio en la gama de frecuencias 10-17 GHz en la Región 1, y en la gama de frecuencias 13-17 GHz en las Regiones 2 y 3, estudios que incluyen consideraciones técnicas, operativas y de reglamentación sobre este asunto, de conformidad con la Resolución 151 (CMR-12) y la Resolución 152 (CMR‑12). Los resultados de estos estudios se consignan, en particular, en:

• Informe final de la RPC a la CMR-15, concretamente:

– subcapítulo 4.1, sección 4.1/1.6.1 (y siguientes), relativo al punto 1.6.1 del orden del día,

– subcapítulo 4.1, sección 4.1/1.6.2 (y siguientes), relativo al punto 1.6.2 del orden del día,

• Informe UIT-R S.2365 (Documento 4/112), secciones:

– 10.2.3 y 10.3 en lo que respecta a la banda 14,5-14,8 GHz;

– 11.2.3 y 11.3 en lo que respecta a la banda 14,8-15,35 GHz;

• APNR UIT-R S.[R2R3.FSS] del GT 4A (Documento 4/115), secciones:

– 8.2.3 y 8.3, en lo que respecta a la banda 14,5-14,8 GHz;

– 9.2.3 y 9.3 en lo que respecta a la banda 14,8-15,35 GHz.

En particular:

**1 Para la banda 14,5-14,8 GHz**

a) Se han realizado ocho estudios, examinados en la RPC y en el GT 4A, que se han incluido en los informes pertinentes; los resultados de estos estudios muestran que la interferencia del SFS (Tierra-espacio) sobre las estaciones de aeronave del SMA o las estaciones terrestres del SMA o las estaciones terrestres del SMT supera el criterio de protección en funciona de la distancia entre la estación terrena receptora del SMA y la estación terrena del SFS. No obstante, las estaciones del SMA (de aeronave y en tierra) son de naturaleza móvil; por consiguiente, en la práctica no es posible establecer una distancia de separación mínima con respecta a la estación terrena transmisora del SFS.

b) Los estudios han demostrado que:

i) La protección de los sistemas del SMA sólo puede conseguirse con distancias de separación entre la estación terrena del SFS y la estación de aeronave del SMA que oscilan entre 400-575 km cuando la aeronave se encuentra a 19 km de latitud, y entre 150‑180 km cuando la aeronave se encuentra a una altitud de 2,4 km. Esto implica una exclusión de facto de la posibilidad de que la estación de aeronave del SMA funcione en dichas zonas.

ii) Imponer un tamaño mínimo de antena de la estación terrena no tiene un efecto significativo en la protección de la estación de aeronave del SMA.

iii) En cuanto a que la estación de aeronave del SMA funcione a altitudes comprendidas entre 1 000 m y 20 000 m, la probabilidad de que la interferencia causada por la estación terrena del SFS supere el criterio de protección de una estación de aeronave del SMA es del 24% al 32% para una estación de aeronave del SMA que funciona entre 0 km y 200 km respecto de la estación terrena del SFS. Para esta hipótesis, los resultados no dependen de la posición de la estación terrestre del SMA.

iv) Cuando se rebasa el criterio de protección de I/N para una estación de aeronave del SMA, debe iniciarse un procedimiento completo de recuperación del enlace, es decir la aeronave debe alcanzar una posición fuera de la zona de interferencia antes de que el enlace se reestablezca. Considerando diversas velocidades de aeronave (hasta 200 m/s) y altitudes (3 000 m a 10 000 m) el procedimiento de recuperación del enlace puede implicar una interrupción del servicio de hasta varios minutos.

v) Habida cuenta de lo anterior, la instalación de estaciones terrenas del SFS que utilizan las bandas 14,5-14,8 GHz y 14,8-15,35 GHz impediría la ejecución en grandes partes del territorio (del orden de varios miles de kilómetros cuadrados) de las misiones de vigilancia aérea del SMA, hecho que afectaría de manera inaceptable el funcionamiento de esos servicios.

c) La distancia de coordinación necesaria entre el SFS y las estaciones de aeronave del SMA es superior a 500 km. Cabe observar que el consecuente procedimiento de coordinación resulta inviable en la práctica, dada la naturaleza ubicua de las redes del SMA. De hecho, la ampliación típica de la zona operativa del SMA puede alcanzar varios cientos de km y puede resultar necesario evaluarla para cada vuelo; por esos motivos es muy probable que muchísimas Administraciones tengan que participar en procedimientos de coordinación cuya duración no es compatible con los requisitos operativos del SMS.

d) Asimismo, es fundamental entender que, aunque ya existe para las Regiones 2 y 3 un procedimiento para la coordinación entre enlaces de conexión (Tierra-espacio) del SFS y el SM/SMA, no hay en la actualidad estaciones terrenas del SFS y asociadas a una estación espacial del SFS operativa notificadas en esta banda. Por consiguiente, no hay pruebas de que la situación de compartición sea real y esté llevándose a cabo. Además, en caso de que hubiese estaciones terrenas del SFS no notificadas operativas que utilizasen esta atribución, no hay pruebas de que pueden efectivamente coexistir con el SMA sin imponer restricciones operativas indebidas a los sistemas del SMA.

e) Los resultados de los estudios y las anteriores consideraciones confirman que no es viable la compartición entre el SFS propuesto, en el sentido Tierra-espacio, y el SMA tradicional.

# 2 Para la banda 14,8-15,35 GHz

Los estudios ponen de relieve las mismas conclusiones que para la banda 14,5-14,8 GHz, por lo que los resultados de los estudios para esta banda confirman que no es viable la compartición entre el SFS propuesto, en el sentido Tierra-espacio, y el SMA tradicional.

Propuesta

Habida cuenta de las consideraciones anteriores, Austria, Bélgica, Dinamarca, Estonia (República de), Francia, Italia, Letonia (República de), Liechtenstein (Principado de), Lituania (República de), Polonia (República de), Rumania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se oponen a toda atribución a título primario al servicio fijo por satélite en el sentido Tierra-espacio, en la gama de frecuencias 14,5-15,35 GHz, en las Regiones 1, 2 y 3, debido a que se causaría una interferencia considerable a los servicios mundiales existentes. Esta postura se estimula mediante el NOC de la propuesta de varios países en el Documento 79 de la CMR-15.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_